H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXVIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 50 Y 55 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SECTOR TURÍSTICO.**

Lo anterior, con base en los motivos y fundamentos que a continuación se exponen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo para personas con discapacidad y adultos mayores no siempre fue reconocido como un derecho. Su evolución está ligada al cambio en la forma de entender la inclusión: de un enfoque asistencial a uno basado en derechos humanos e inclusión.

Hoy sabemos que las personas con discapacidad y adultos mayores tienen el legítimo deseo de participar plenamente en la actividad turística; aspiran a vivir una experiencia integral, recibir un trato acorde con sus necesidades y hacerlo sin ser señaladas por su condición, ni enfrentar situaciones de exclusión derivadas de la falta de accesibilidad.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turismo como el conjunto de actividades que las personas llevan a cabo cuando viajan y se hospedan en lugares fuera de su ambiente usual por un periodo no mayor a un año y no menor a un día. [1]

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Chihuahua. Sin embargo, no todas las personas pueden ejercer en igualdad de condiciones su derecho al turismo

Se entiende como Personas con discapacidad, aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. [2]

[1] (GALLARDO 2014, 29)
[2] (ONU 2006, 4)

Asimismo, en México, el termino adulto mayor esta vinculado a la edad, pero en el campo de políticas públicas y derechos sociales, se reconoce a las personas adultas mayores como un grupo prioritario que debe contar con acceso a servicios, inclusión social y protección contra la discriminación.

En este sentido, las personas con discapacidad y adultos mayores en el tema de turismo tienen necesidades específicas que se pueden agrupar en tres grupos:

1. Accesibilidad física: para personas que requieren el uso de asistencia para desplazarse;
2. Accesibilidad sensorial: para necesidades específicas auditivas o visuales;
3. Accesibilidad en comunicación: para personas con necesidad de ajustes para escribir, leer o hablar.[3]

La Convención para las Personas con Discapacidad en su artículo 30 nos habla de los derechos de las PcD a su participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. [4]

[3] (GALLARDO 2014, 33)
[4] (ONU 2006, 25)

El principio de universalidad, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que todos los derechos humanos deber ser garantizados a todas las personas sin discriminación alguna. En este sentido, el turismo debe concebirse como un derecho accesible para todas y todos, sin exclusiones.

De manera, complementaria, el principio de progresividad de los derechos humanos impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas constantes y efectivas para lograr la plena realización de los derechos, evitando cualquier retroceso en su protección. Esto significa que el Estado debe avanzar de manera gradual pero firme en la eliminación de barreras, como en este caso, que impiden el acceso al turismo, así como en la implementación de políticas públicas, normas y acciones que amplíen las condiciones de accesibilidad para todas las personas.

El concepto de turismo accesible no se limita únicamente a la eliminación de obstáculos físicos, sino que amplia un enfoque integral basado en el diseño universal, los ajustes razonables y la accesibilidad en la información y la comunicación. Lo anterior permite que las personas con discapacidad y adultos mayores puedan desenvolverse con autonomía, seguridad, igualdad y dignidad en los distintos destinos turísticos.

Los factores que influyen en que una persona con discapacidad o adulto mayor elija un destino sobre otro se pueden agrupar en cinco categorías:

1. Transporte: Facilidad para abordar, para el uso de aparatos si lo necesitaran, facilitad para transportarse en el lugar del destino;
2. Hospedaje: Instalaciones adecuadas para sus requerimientos;
3. Atractivos turísticos: Facilidad para llegar, desplazarse y disfrutar del atractivo;
4. Agencias de viaje: Disponibilidad de información sobre la accesibilidad de los destinos;
5. Calidad del servicio en destino: No discriminación, capacidad para atender sus necesidades. [5]

Molina y Cánoves proponen que las dificultades que las personas con discapacidad enfrentan en la actividad turística se encuentran en tres diferentes momentos: la planeación, el traslado y el disfrute del destino. Las dificultades en la planeación del viaje tienen que ver con la disponibilidad de la información y de la disposición de los agentes de viajes para proporcionarla; en el traslado, las dificultades se manifiestan desde el momento en que se abandona el domicilio para llegar al medio de transporte que los llevará a su destino, la accesibilidad del transporte durante el viaje y el traslado hasta el destino final; las dificultades en el disfrute

[5] (GALLARDO 2014, 72)

del destino se relacionan con la accesibilidad en el hospedaje, el acceso a los recursos turísticos y las actividades de ocio. [6]

Cabe mencionar que el crear productos, servicios y espacios accesibles se traduce en la obtención de beneficios no solo para las personas con discapacidad y/o adultos mayores, sino también para sus cuidadores primarios y/o acompañantes.

El sector de turismo accesible se encuentra dentro del programa "Turismo para Todos de la Secretaría de Turismo (SECTUR)", junto con los programas de "Turismo para Adultos Mayores", "Turismo para Jóvenes" y el "Turismo Familiar o Social".[7]

Los objetivos de la SECTUR respecto al turismo accesible son:

Atender a personas con alguna discapacidad de familias de todos los niveles socioeconómicos, contribuyendo al desarrollo integral de la persona. Además de promover construcción de obras y adaptaciones en los espacios turísticos para recibir, en condiciones de calidad y con una adecuada preparación, a las personas con discapacidad, trabajar por la asimilación, en la sociedad mexicana, de una cultura de la accesibilidad, así como asentar las bases desde el turismo para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad.[8]

[6] (GALLARDO 2014, 39)
[7] (GALLARDO 2014, 35,36)
[8] (GALLARDO 2014, 36)

Por todo lo anterior, a presente iniciativa busca armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incorporando no solo el principio de universalidad como eje rector, sino también el de progresividad, a fin de asegurar que las acciones del Estado en materia de turismo accesible no sean estáticas, sino que evolucionen de manera constante hacia mejores condiciones de inclusión.

Con esta reforma, el Estado de Chihuahua avanza en la consolidación de turismo incluyente, en el que todas las personas, sin excepción, puedan ejercer su derecho al esparcimiento, la recreación y la cultura, fortaleciendo así una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

Para ello será importante generar las acciones necesarias que propician la conexión entre lugares, servicios y actividades en el Estado de Chihuahua, donde de inicio la promoción e información turística se realice en formatos accesibles, también que existan entornos urbanísticos y arquitectónicos, medios de transporte y estaciones que aseguren el libre acceso y traslado de las personas, así como alojamientos, servicios y actividades culturales con personal sensibilizados y capacitado para brindar atención incluyente.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente:

ACTUAL	REFORMA
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XIX. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XIX. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados **por personas con discapacidad y adultas mayores.**
Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos: **XII.** Cuando proceda, se establecerán las acciones necesarias para brindar información respecto de los servicios que se	**Artículo 50.** Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos: **XII.** Cuando proceda, se establecerán las acciones necesarias para brindar información respecto de los servicios que se

prestan en la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.	prestan en **la Lengua de Señas Mexicana y Lectura Fácil.**
XIII. Establecer las acciones necesarias para brindar un turismo accesible.	**XIII.** Establecer los **ajustes razonables** para brindar un turismo accesible.
XXV.	**XXV:** En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 55 BIS: La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales	**ARTÍCULO 55 BIS:** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la

competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.	prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las **personas con discapacidad y adultos mayores.**
El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico, para permitir a las personas con discapacidad, en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, a través de una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.	El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico, para permitir a las **personas adultas mayores y personas con discapacidad**, en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y **sensorial,** actuar con independencia, igualdad y dignidad, a través de una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de **manera universal y accesible.**
ARTÍCULO 55 TER: La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta, cuando menos, los aspectos siguientes:	**ARTÍCULO 55 TER:** La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta, cuando menos, los aspectos siguientes:
III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a	**III.** Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute

personas con discapacidad.	de su infraestructura a **personas con discapacidad y adultos mayores.**
ARTÍCULO 55 QUATER: El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.	**ARTÍCULO 55 QUATER:** El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las **personas con discapacidad y adultos mayores**, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.
La Secretaría supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.	La Secretaría supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XIX del artículo 3, así como los artículos 50 y 55, todos de la ley de turismo del estado de chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIX. Turismo Accesible: Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIX. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

XII. Cuando proceda, se establecerán las acciones necesarias para brindar información respecto de los servicios que se prestan en la Lengua de Señas Mexicana y Lectura Fácil.

XII. Establecer los ajustes razonables para brindar un turismo accesible.

XXV: En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales,

discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55 BIS. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad y adultos mayores.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico, para permitir a las personas con discapacidad y adultos mayores, en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y sensorial, actuar con independencia, igualdad y dignidad, a través de una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal y accesible.

ARTÍCULO 55 TER: La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta, cuando menos, los aspectos siguientes:

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 55 QUATER: El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 28 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO a fin de reformar Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores en el sector turístico.

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO a fin de reformar Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores en el sector turístico.